Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 11001-40-03-010-**2020-00518-**00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Aporte el certificado de tradición del vehículo dado en prenda, actualizado.

2. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

4. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.corespecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto.**

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

TBP

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación: **9a9dae57c756ceb468592b5f6ed537f61fbf7a7997ccf2d5f9a350406ec0ef80**
Documento generado en 25/09/2020 06:50:09 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 11001-40-03-010-**2020-00517-**00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Allegue nuevamente el poder conferido por la parte demandante en el cual se deberá indicar expresamente el correo electrónico de la apoderada, el cual, a su vez, deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

2. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del Pagaré objeto de este proceso se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.corespecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto.**

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

TBP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y

cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**524e5dd68922bc403cbb94dc445be608ac2e284dc8974114d69d1ec9abe51ecb**
Documento generado en 25/09/2020 06:50:07 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 11001-40-03-010-**2020-00516-**00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Aporte el certificado de tradición del vehículo dado en prenda, actualizado.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados.

3. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

4. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.corespecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto.**

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

TBP

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5defeb9ca1b23267f00f440969f78b0926238912b9f98ab951bdaa641c5cba5**
Documento generado en 25/09/2020 06:50:04 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 11001-40-03-010-**2020-00510-**00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Aporte el certificado de tradición del vehículo dado en prenda, actualizado.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados.

3. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

4. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.corespecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto.**

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

TBP

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**
**JUEZ**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3231caa6e1470c9f77f6cd741d7521eddc471fe0718359b0557135a983f6cc5**
Documento generado en 25/09/2020 06:50:02 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 11001-40-03-010-**2020-00509-**00

Encontrándose la presente solicitud de aprehensión y entrega al Despacho, con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de rechazarse.

Al efecto, dispone el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, "***en los procesos en que se ejerciten derechos reales****, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos,* ***será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes***" (Subrayado y negrilla fuera de texto), y en el *sub examine*, el bien sobre el cual recae la prenda base de la acción se ubica en la ciudad de Cali (Valle), según lo demuestra en el contrato de prenda de vehículo sin tenencia y garantía mobiliaria, en su parte pertinente de la cláusula cuarta:

*"CUARTA- UBICACIÓN: El(los) vehículo(s) descrito(s) en la cláusula primera y objeto de esta prenda y garantía mobiliaria, permanecerá(n) en la ciudad y dirección antes indicados (…)",* y al examinar la dirección señalada se indicó la Calle 13 No. 40B - 13 de Cali (Valle), esto sumado a que el domicilio del deudor es esa misma urbe, resultando improcedente la atribución de competencia a éste Despacho, en razón de la aludida regla.

Así las cosas, este Despacho no asume conocimiento de la presente solicitud, toda vez que no cumple con los parámetros de competencia por razón del territorio exigidos por la ley, motivo por el cual, se rechaza de plano la misma.[1]

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 y concordantes del C. G del P.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por factor de competencia, en razón del territorio.

**SEGUNDO: ORDENAR** remitir las presentes diligencias al Juez Civil Municipal de Cali (Valle) para que asuma conocimiento de la solicitud de su competencia. Remítase dejando las constancias a que haya lugar. ***Ofíciese***

**TERCERO:** Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

[1] AC1464-2020 Radicación n° 11001-02-03-000-2020-00810-00 Corte Suprema de Justicia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

TBP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No.76 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**5edc70df17124c1d4c79738fcf0694c53710a128e6c8aad165b51799beae9c30**
Documento generado en 25/09/2020 06:49:59 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

*Ref. 110014003010-**2020-00337-**00*

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 3 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda.

Se aclara si bien fue aportada una subsanación, lo cierto es que esta no cumple a cabalidad las órdenes impartidas en los numerales 2º, de la referida providencia.

De una parte, debe tenerse en cuenta que las disposiciones del Decreto 806 de 2020 son de obligatorio cumplimiento, luego si aplican en esta y en todas las demandas que se presenten a partir de su promulgación.

En ese orden, el artículo 5º de esa norma es claro en cuanto a las características que debe presentar el mandato conferido al apoderado. Que para el caso que nos ocupa el inciso 2º de esa norma señala que *"[e]n el poder **se indicará** expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado **que deberá coincidir** con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."* Requisito que no cumple el mandato que obra en el expediente. Pues si bien se incluyó una dirección electrónica, lo cierto es que, al verificar la base de datos del Registro Nacional de Abogados, se advierte que el abogado demandante no ha registrado allí la dirección electrónica señalada en el mandato.

Así mismo, en el mandato únicamente se le facultó al apoderado para accionar a uno de los propietarios al bien a usucapir, lo cual no coincide con las modificaciones realizadas a las pretensiones de la demanda.

Nótese que la citada norma es clara en cuento a las características que debe presentar el mandato conferido al apoderado, sobre todo hace especial énfasis en cuanto a la dirección electrónica del mandatario. Advierta el apoderado que, si bien la citada norma flexibilizó los requisitos para la presentación de la demanda y los mandatos judiciales, lo cierto es que también impuso nuevas exigencias tendientes a la comprobación de la

identidad de quien confiere y a quien se le confiere, lo cual no se observa acatado en esta oportunidad.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda**.**

**SEGUNDO:** De ser requerido por el usuario, por Secretaría remítase vía electrónica la demanda y sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y dejando la constancia respectiva.

**TERCERO:** Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**6e64be03351c534e9aabf1adb66d9aee50bb2bf086705b4af172edc31b63eb3a**

Documento generado en 25/09/2020 06:49:57 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 11001-40-03-010-**2020-00149-**00

La memorialista del escrito que antecede, deberá tener en cuenta que mediante proveído del pasado 21 de julio, se le reconoció personería para actuar dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada del extremo demandante.

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

TBP

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e16105023327484d658548c9bb92e3a5c43d4ec7b0d9e2123f7302f78c2733d**
Documento generado en 25/09/2020 06:49:52 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 11001-40-03-010-**2020-00114-**00

Efectuada la revisión de la notificación remitida a la demanda, advierte el Despacho que la misma deberá realizarse nuevamente, comoquiera que, si bien el aviso arrojó resultados positivos, brilla por su ausencia la remisión del citatorio a luz de lo normado en el artículo 291 del Código General del Proceso,

Así, se requiere al extremo demandante, con el fin de que proceda a integrar en debida forma el contradictorio, desplegando las labores tendientes a notificar la orden de apremio, acreditando acuse de recibo.

Finalmente, por secretaria elabórese el oficio ordenando en el mandamiento de pago para su respectivo diligenciamiento.

Notifíquese,

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

TBP

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddca43aab33e38786f8e487b26f9bc368baab96c0479e42fb17aabdfe42f58a5**
Documento generado en 25/09/2020 06:49:50 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 11001-40-03-010-**2020-00084-**00

Efectuada la revisión de la notificación remitida a los demandados, advierte el Despacho que la misma deberá realizarse nuevamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, acreditando el acuse de recibo por parte del notificado.

Notifíquese,

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

TBP

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e23a62cf56a979fb65c6b7228672cd64df48d05ee4bd0fceae317cd838f153**
Documento generado en 25/09/2020 06:49:48 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 11001-40-03-010-**2020-00082-**00

Efectuada la revisión de la notificación remitida al demandado, advierte el Despacho que la misma deberá realizarse nuevamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, acreditando el acuse de recibo por parte del citado.

Así, se requiere al extremo demandante, con el fin de que proceda a integrar en debida forma el contradictorio, desplegando las labores tendientes a notificar la orden de apremio.

Notifíquese,

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 62, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

TBP

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6be7f2b67bbcff594654f8fb44471f9baa68dfe8b25f3cc114a0ff9f859057**
Documento generado en 25/09/2020 06:49:46 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 11001-40-03-010-**2020-00062-**00

Efectuada la revisión de la notificación remitida al demandado, advierte el Despacho que la misma deberá realizarse nuevamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Así, se requiere al extremo demandante, con el fin de que proceda a integrar en debida forma el contradictorio, desplegando las labores tendientes a notificar la orden de apremio.

Notifíquese,

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

TBP

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5396536cf5c19461d9f01f1a0e7f93d33d41d51f42081740ec0ded43e86812f8**
Documento generado en 25/09/2020 06:49:43 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 11001-40-03-010-**2020-00057-**00

Para los fines legales pertinentes téngase por notificada de manera personal a la demandada **Fabiola del Pilar Urrutia Ramírez** de la orden de apremio librada el 6 de febrero de 2020, quien dentro del término legal guardó silencio.

En virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir Auto conforme a las directrices señaladas en el artículo 440 del C.G. del P.

## I. ANTECEDENTES

**Scotiabank Colpatria S.A.** formuló acción ejecutiva contra **Fabiola del Pilar Urrutia Ramírez** a fin de obtener el pago del capital contenido en los pagarés allegados como base de la ejecución, junto con sus respectivos intereses moratorios. Adicionalmente solicitó la correspondiente condena en costas.

Cumplidos los requisitos de Ley, mediante providencia de fecha 6 de febrero de 2020 (fl. 10), esta sede judicial libró orden de pago en la forma solicitada, ordenando que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte demandada pagara en favor del actor las sumas allí indicadas.

La orden de pago librada, le fue notificada a la demandada **Fabiola del Pilar Urrutia Ramírez** de manera personal, según acta de notificación visible a folio 11 quien, dentro del término legal, guardo silencio.

## II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el art. 440 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra la aquí ejecutada.

**SEGUNDO: AVALÚENSE** y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

**TERCERO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

**CUARTO: CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de $700.000, mcte. Liquídense.

Notifíquese y Cúmplase,

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

TBP

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 11001-40-03-010-**2020-00057-**00

Obre en autos y en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente del pagador de la empresa **Novasoft S.A.S.**, mediante el cual ponen a disposición de este Despacho depósitos judiciales, por cuenta de la orden de embargo de salario de la demandada, decretada el pasado 6 de febrero.

La Jueza (2),

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

TBP

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f726579b7d6ef1484dc718e536bd4fa8f5fb8c63194b6a5916e890b14b05516a**
Documento generado en 25/09/2020 06:49:41 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 11001-40-03-010-**2020-00047-**00

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, el peticionario adecuar si solicitud, pues no es procedente solicitar la terminación del proceso sin el levantamiento de las medidas cautelares, no obstante pretenderse la ejecución del contrato de arrendamiento, dado que no se dan los presupuestos de lo normado en el artículo 306 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

TBP

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd700d4bb8a06dc1418870b847ccbb59ec99fe43f9717f97eafef4349bd7097d**
Documento generado en 25/09/2020 06:49:39 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 11001-40-03-010-**2020-00024-**00

Para los fines legales pertinentes téngase por notificado al demandado **Fausto Gabriel Camargo Pineda** por aviso, de la orden de apremio librada el 4 de febrero de 2020, quien dentro del término legal guardó silencio.

En virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir Auto conforme a las directrices señaladas en el artículo 440 del C.G. del P.

## I. ANTECEDENTES

**Scotiabank Colpatria S.A.** formuló acción ejecutiva contra **Fausto Gabriel Camargo Pineda** a fin de obtener el pago de las sumas de $1.988.131,00, $2.021.083,00, $6.107.520,01, $10.000.000,00, $14.025.930,27, y la suma de $28.362.097,05 por concepto de capital contenidos en los pagares base de la ejecución, juntos con sus respectivos intereses moratorios. Adicionalmente solicitó la correspondiente condena en costas.

Cumplidos los requisitos de Ley, mediante providencia de fecha 4 de febrero de 2020, esta sede judicial libró orden de pago en la forma solicitada, ordenando que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte demandada pagara en favor del actor las sumas allí indicadas.

La orden de pago librada, le fue notificada al demandado **Fausto Gabriel Camargo Pineda**, de conformidad con el artículo 292 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 quien, dentro del término legal, guardo silencio.

## II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el art. 440 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra el aquí ejecutado.

**SEGUNDO: AVALUENSE** y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

**TERCERO: PRÁCTIQUESE** la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

**CUARTO: CONDENASE** en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 600.000, mcte. Liquídense.

Notifíquese y Cúmplase,

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

TBP

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867901e729bd0f151f97d73133b2ad951c534ab52cc8a5f5c59c590f55f6ee55**
Documento generado en 25/09/2020 06:49:37 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

*Ref. 110014003010-**2020-00001-**00*

Se le reconoce personería al abogado **Carlos Andrés Leguizamo Martínez**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante de acuerdo a la sustitución de poder conferido tal como consta a folio 86 (ART. 75 C.G.P).

De otra parte, se le requiere perentoriamente al profesional reconocido para que informe a este despacho sus datos de notificación tanto físicos, como electrónicos.

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-**
**SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**0f1147ee6aafe95fcd378d2e3c08e5534233e65c9cd4d54860be903497b12dfc**

Documento generado en 25/09/2020 06:49:34 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 11001-40-03-010-**2019-01006-**00

Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la sociedad demandada, se notificó por aviso de la orden de apremio, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 quien, dentro del término legal, guardo silencio.

A fin de continuar con el trámite de este asunto se señala la hora de las 2:30 p.m. del día 25 del mes de noviembre de 2020, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y, de ser el caso sentencia, de conformidad con los artículos 372 y 373 *ibídem*.

Se advierte que el Juez oficiosamente interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso y podrá ordenar el careo entre ellas.

Así mismo, se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 4º y 5º del artículo 372 del Código General del proceso.

En consecuencia, por ser la etapa procesal correspondiente, y de conformidad con el parágrafo del artículo 372 en mención, se decretan como pruebas las siguientes:

1. **Solicitadas por la parte demandante:**

**1.1** **Documentales**: Para todos los efectos téngase en cuenta la documental acompañada con la presentación de la demanda.

**1.2** **Interrogatorio de parte**: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de la entidad demandada. Para el efecto, se advierte a la parte pasiva que no se podrán formular más de veinte (20) preguntas a su contraparte.

**1.3** **Testimonios:** Se decretan los testimonios de los señores **Daniel Hernández, Carlos Augusto Neira, Norberto Camacho y Jonathan Pérez.** los cuales se llevarán a cabo el día y a la hora arriba indicados.

Se le advierte la parte que debe comunicar a sus testigos que deben concurrir el día de la audiencia programada.

2. **Solicitadas por la parte demandada.**

Téngase en cuenta que el extremo demandado guardo silencio.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán estar atentos a la programación de la audiencia aquí señalada y la comunicación que establezca la Secretaría del Despacho para la realización de la misma en lo que respecta a la parte logística.

Notifíquese,

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

TBP

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d0a56b7e19b92bb53de16ebe3f597a223afeb28d04c1091b0af1fc2859b5c0**
Documento generado en 25/09/2020 06:49:32 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 11001-40-03-010-**2019-00975-**00

En atención a que la parte actora allegó la publicación, por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Se requiere al extremo demandante, con el fin de que proceda a realizar el emplazamiento señalado, en los términos dispuestos en el inciso final del auto del 11 de febrero de 2020.

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

TBP

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5345522a06c29e4873eed01b9856413c215a583227148793832f58aa61b8812d**
Documento generado en 25/09/2020 06:49:30 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 11001-40-03-010-**2019-00949-**00

Para los fines legales pertinentes téngase por notificado al demandado **Jhon Anderson Segura Chaux** por aviso, de la orden de apremio librada el 28 de noviembre de 2019, quien dentro del término legal guardó silencio.

En virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir Auto conforme a las directrices señaladas en el artículo 440 del C.G. del P.

## I. ANTECEDENTES

**Banco Popular S.A.** formuló acción ejecutiva contra **Jhon Anderson Segura Chaux** a fin de obtener el pago de las sumas de $15.648.197,00 respecto del capital acelerado y $12.834,507,00, por concepto de cuotas causadas y no pagadas, respecto del pagaré base de la ejecución, juntos con sus respectivos intereses corrientes y moratorios. Adicionalmente solicitó la correspondiente condena en costas.

Cumplidos los requisitos de Ley, mediante providencia de fecha 28 de noviembre de 2019, esta sede judicial libró orden de pago en la forma solicitada, ordenando que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte demandada pagara en favor del actor las sumas allí indicadas.

La orden de pago librada, le fue notificada al demandado **Jhon Anderson Segura Chaux**, de conformidad con el artículo 292 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 quien, dentro del término legal, guardo silencio.

## II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el art. 440 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente

asunto contra el aquí ejecutado.

**SEGUNDO: AVALUENSE** y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

**TERCERO: PRÁCTIQUESE** la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

**CUARTO: CONDENASE** en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 600.000, oo. Liquídense.

Notifíquese y Cúmplase,

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

TBP

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b77fa35b4cd0c98e9e9535cd0df2d6542d759ce245c572cc110a71a98971b4**
Documento generado en 25/09/2020 06:49:28 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 11001-40-03-010-**2019-00889-**00

Previo a decretar la aprehensión del vehículo objeto de cautela, la parte interesada deberá allegar el certificado de tradición y libertad del automotor que de cuenta el registro de la medida de embargo por cuenta de este Despacho.

Notifíquese,

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

TBP

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab96a302e2585972eb3deffc41bbf34a93f279b512f933b43e74e6cac68bc34**
Documento generado en 25/09/2020 06:49:26 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 11001-40-03-010-**2019-00801-**00

Para los fines legales pertinentes téngase por notificado a los demandados **Germán Sierra Portela y Laura Marcela Ortiz** por aviso, de la orden de apremio librada el 1 de octubre de 2019 quienes, dentro del término legal guardaron silencio.

En virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir Auto conforme a las directrices señaladas en el artículo 440 del C.G. del P.

## I. ANTECEDENTES

**Gimnasio Fontana S.A.** formuló acción ejecutiva contra **Germán Sierra Portela y Laura Marcela Ortiz** a fin de obtener el pago de la suma de $38.133.367,00 por concepto de capital, respecto del pagaré allegado como base de la ejecución, juntos con sus respectivos intereses moratorios. Adicionalmente solicitó la correspondiente condena en costas.

Cumplidos los requisitos de Ley, mediante providencia de fecha 1 de octubre de 2019, esta sede judicial libró orden de pago en la forma solicitada, ordenando que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte demandada pagara en favor del actor las sumas allí indicadas.

La orden de pago librada, le fue notificada a los demandados **Germán Sierra Portela y Laura Marcela Ortiz**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G. del P., aplicables al presente asunto, toda vez que dicha notificación se cumplió antes de la vigencia del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 quienes, dentro del término legal, guardaron silencio.

## II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el art. 440 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente

asunto contra los aquí ejecutados.

**SEGUNDO: AVALUENSE** y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

**TERCERO: PRÁCTIQUESE** la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

**CUARTO: CONDENASE** en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 600.000, oo. Liquídense.

Notifíquese y Cúmplase,

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

TBP

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c57b4a5cd54dfe7f4d8ac619fcfc560882c748cc819edd6c9b32d4eccf3b6f**
Documento generado en 25/09/2020 06:49:23 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 11001-40-03-010-**2019-00665-**00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la **Superintendencia de Notariado y Registro,** el **Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER),** el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** y la **Personería de Bogotá,** contestaron los requerimientos efectuados por el Despacho a la luz de lo normado en el numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso.

Por secretaria requiérase a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas** con el fin de que procedan a dar respuesta al oficio No. 2986 del 10 de septiembre de 2019.

Finalmente, atendiendo lo informado por el **Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER),** por secretaría ofíciese a la **Alcaldía Mayor de Bogotá,** en los términos dispuesto en la comunicación de fecha 4 de agosto de 2020 (fl. 103 y 104).

Notifíquese,

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

TBP

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0afb84abdf2114c0656a558d0771f679422c7e827951abe7168d35358a43f970**
Documento generado en 25/09/2020 06:49:19 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

*Ref. 110014003010-**2019-00614-**00*

Previo a resolver, y teniendo en cuenta que quien presenta la solicitud anterior, manifiesta ser apoderado de una de las demandadas deberá acreditar tal calidad ante este Despacho.

La parte actora proceda a notificar a la demandada que resta por noticiar en el presente proceso.

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**1b5d89a090287f2ca4874767350551869815829dc65d7e3cf5a919ee8bbcaa56**

Documento generado en 25/09/2020 06:49:17 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 11001-40-03-010-**2019-00550-**00

Reunidas las exigencias dispuestas en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, se decreta el emplazamiento de los demandados **Zumarce S.A.S. y Andrés Zuluaga Sandoval.**

Por secretaría dispóngase la inclusión de los datos de los encartados, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en el plenario, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior, y vencido el término de quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, regresen las diligencias al Despacho.

Adviértase a la parte emplazada que, si no comparecen a recibir notificación, se le designará curador ad lítem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso hasta su terminación.

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

TBP

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea3decab3721e91b5b151cbe59d44d98c3b38b1529887ca60c83a4c8bbd4b8a**
Documento generado en 25/09/2020 06:49:15 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

*Ref. 110014003010-**2019-00426-**00*

Frente al memorial visto a folios 173 a 193, previo a resolver, la solicitante deberá aportar el poder especial conferido por la sociedad SOTOMONTE & RODRÍGUEZ SAS, para acreditar la calidad que aduce.

Vistos los inventarios y avalúos presentados por el liquidador a folios 196 a 205, de cara a lo normado en el artículo 567 del Código General del Proceso, se le corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten observaciones y, si lo estiman pertinente, alleguen un avalúo diferente.

Con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, el despacho dispone aceptar la renuncia al poder conferido a la apoderada del convocante Mónica Alejandra Saldaña Mahecha, en la modalidad de sustitución.

En estricta observancia de lo dispuesto en el parrafo segundo del auto calendado el 14 de julio de 2020, remítase vía corre institucional y por la secretaría, el oficio No. 0902 visto a folio 208 al Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, a efectos de que de cumplimiento a los requerido por este despacho.

Agréguese a los autos lo comunicado por los Juzgados Noveno y Doce Civil Municipal de Ejecución (fl. 215 y 216).

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. __, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA

Secretaria

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**68e78641a4ac745cbf5050bdabcbeed1c012432d5e9011b7814f9d6fb5b85534**

Documento generado en 25/09/2020 06:49:12 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

*Ref. 110014003010-**2019-00177-**00*

Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado (fl. 133) de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a629f19493644d03e85084fe0de22fe75fe713b6c093ba8ca8a651ebfd41f399**

Documento generado en 25/09/2020 06:49:09 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

# Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

*Ref. 110014003010-**2018-01203-**00*

En atención a la documental aportada por el extremo pasivo que antecede, y de conformidad con los postulados del artículo 379 inciso 5 del Código General del Proceso, se ordena que por secretaría, se corra traslado al demandante, de la rendición de cuentas presentada, en la forma establecida en el artículo 110 ibídem, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Prevéngase a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del citado Decreto.

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA

Secretaria

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**77c9c8d07a8b40ed4412558eecc9f30a686d6a45910e46228beae61a95b26edd**

Documento generado en 25/09/2020 06:49:07 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

# Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

*Ref. 110014003010-**2018-001089-**00*

Presentado en tiempo por el extremo demandante, el recurso de apelación contra la sentencia dictada en el plenario, el despacho lo concede en el efecto devolutivo.

Por secretaría, contabilícese el término de que trata el numeral 3 del artículo 322 del CGP y, oportunamente remítase el expediente digitalizado a la Oficina de Apoyo Judicial –reparto-, para que sea asignada entre los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, a fin de que se resuelva sobre la alzada.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA

Secretaria

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b7d2812ac5bbb35780133ee615a2ba11ffd4e60fcfd7382bcaf1de0d7a8d09ca**

Documento generado en 25/09/2020 06:49:04 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

*Ref. 110014003010-**2018-00833**-00*

Atendiendo el incidente de regulación de honorarios que antecede se rechaza de plano el mismo, como quiera que no se ajusta a los lineamientos establecidos por el artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez, dicho trámite solo procede luego de la notificación de la providencia que admite la revocatoria del poder, lo cual no ha sucedido en el presente asunto.

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA

Secretaria

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**19e8441e22553d16c9fe79bb4583e66de24a98184b5e4984e6daae5d2c655761**

Documento generado en 25/09/2020 06:49:02 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 11001-40-03-010-**2018-00589-**00

De conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, se procede a aclarar el numeral 4º de la parte resolutiva del proveído del pasado 11 de septiembre, en el sentido de indicar que la condena en costas, recae únicamente en cabeza del demandado **William Rincón,** comoquiera que la ejecutada **María Hilda Castelblanco Arias,** se encuentra bajo la figura del amparo de pobreza.

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

TBP

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d73753bfbea1a805c736aeecaee985a19c4bd3421364fdf4c2be73dccf0b7a**
Documento generado en 25/09/2020 06:50:47 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

*Ref. 110014003010-**2017-01550-**00*

Acorde con la manifestación presentada por la abogada **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez**, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte cesionaria RF Encore S.A.S, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha declinación no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días después de presentada en el juzgado.

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b670c85880e24ff6a9fd6f53185beab4ab6c73c13f606d3807cc4d1fe0acb796**

Documento generado en 25/09/2020 06:50:45 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

*Ref. 110014003010-**2016-00968-**00*

Teniendo en cuenta las previsiones establecidas en el artículo 317 del C.G.P., por medio del cual se reguló la figura del desistimiento tácito para los siguientes eventos:

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.."(…)*

Al examinar los antecedentes de la actuación procesal, advierte este Juzgado sin dificultad que, en aplicación de las consecuencias previstas en dicho precepto, se deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente que el deudor o actor no cumplió con la carga que le impuso este Juzgado en auto calendado el 14 de julio de 2020, y habiendo transcurrido un lapso superior a los 30 días, es evidente que la exigencia impuesta no fue atendida.

En las condiciones anotadas, el Juzgado **R E S U E L V E:**

**PRIMERO**. - Decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G.P., por las consideraciones anotadas en esta providencia.

**SEGUNDO**. - En consecuencia, se decreta la TERMINACIÓN de la presente actuación.

**TERCERO.** - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargos de remanentes de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

**CUARTO**. - Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA

Secretaria

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96d90513c7ba2440fb504ca3ce1cf5583cb2da65c9fde721c9dfcaf0015278d1**

Documento generado en 25/09/2020 06:50:42 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

*Ref. 110014003009-**2016-00098**-00*

En atención al poder obrante a folios 371 a 400 junto con sus anexos, y de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el parrafo 3º del auto calendado el 14 de julio de 2020.

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA

Secretaria

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**2f63a514e9f8d3e5084187666384387c9dd0943c23131b921c6f436636004c04**
Documento generado en 25/09/2020 06:50:40 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

*Ref. 110014003010-**2015-00479**-00*

Visto el anterior informe, se designa a figura en el telegrama adjunto como curador ad – litem del demandado, abogado que ejerce habitualmente en la profesión, advirtiéndole que debe aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, so pena de incurrir en las respectivas sanciones de Ley. Líbrese telegrama.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA

Secretaria

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**757eb570683ec5a3da6098a0a12fe96961d3a13164f477a07fcd0bb4d9a709bd**

Documento generado en 25/09/2020 06:50:37 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

# Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

*Ref. 110014003010-**2014-00454-**00*

Del avalúo presentado por el extremo demandado visible a folios 208 y 209, se le pone en conocimiento a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para que presente sus observaciones si así lo considera (numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.).

Notifíquese,

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA

Secretaria

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**3316aa4490ae3255bfbf5a79725c54d98254232809730f4718cd65dd921fcfeb**

Documento generado en 25/09/2020 06:50:35 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

# Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

*Ref. 110014003010-**2014-00319-**00*

Teniendo en cuenta las previsiones establecidas en el artículo 317 del C.G.P., por medio del cual se reguló la figura del desistimiento tácito para los siguientes eventos:

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.."(…)*

Al examinar los antecedentes de la actuación procesal, advierte este Juzgado sin dificultad que, en aplicación de las consecuencias previstas en dicho precepto, se deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente que la parte actora no cumplió con la carga que le impuso este Juzgado en el numeral 4º del auto calendado el 14 de julio de 2020, y habiendo transcurrido un lapso superior a los 30 días, es evidente que la exigencia impuesta al demandante no fue atendida.

En las condiciones anotadas, el Juzgado **R E S U E L V E:**

**PRIMERO**. Decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G.P., por las consideraciones anotadas en esta providencia.

**SEGUNDO**. En consecuencia, se decreta la TERMINACIÓN de la presente actuación.

**TERCERO.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargos de remanentes de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

**CUARTO**. Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA

Secretaria

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**6a2348f269e53f517ea31b4cc27acacba1c22cbf5b543e5967d9d277ec6adeea**

Documento generado en 25/09/2020 06:50:33 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

*Ref. 110014003010-**2003-01484-**00*

En atención a la solicitud presentada por el señor Carlos Enrique Toquica López, a través del correo institucional del Despacho, se le hace saber al memorialista que no es procedente acceder a su pedimento.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que éste Despacho Judicial no es el competente para disponer sobre la eliminación de los datos de los procesos judiciales registrados en el Sistema de Información de Gestión de Procesos y Manejo Documental (Justicia XXI), pues de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 1591 de 2002 la actualización de dicho sistema se encuentra a cargo de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Al efecto, a través del referido acuerdo "se establece el Sistema de Información de Gestión de Procesos y Manejo Documental (Justicia XXI)." siendo así como, dispone en su artículo primero: "*Adoptar el Sistema de Información de Gestión de Procesos y Manejo Documental (Justicia XXI), para la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, los Tribunales Administrativos, los Tribunales Superiores y los juzgados, **el cual será suministrado e implementado por la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, responsable de su mantenimiento técnico y actualizaciones**, las cuales requerirán de la previa autorización de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura."* (negrilla fuera de texto).

Adicionalmente, ha de indicarse que el Acuerdo PSAA11-9109 de 2011, contempló: *"Designase como Administrador Principal del Portal Web oficial de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) al Centro de Documentación Judicial-CENDOJ." Y estableció en su artículo segundo como función de dicha entidad: "Administrar las publicaciones **que los administradores secundarios no tengan permisos para realizar**, **esto incluye fijación, actualización o eliminación de información**, teniendo presente los lineamientos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura si se trata de información de carácter sensible.",* siendo del caso precisar que los despachos judiciales, por definición del artículo tercero de ese mismo acuerdo, están clasificados como administradores secundarios, de donde se colige que, a éstos también les está prohibido eliminar la información registrada en el portal web de la rama judicial.

De manera que, a quien debe realizar su solicitud, dadas las facultades de administración del Sistema de Información de Gestión de Procesos y Manejo Documental (Justicia XXI), es al Centro de Documentación Judicial-CENDOJ de la Rama Judicial de la Republica de Colombia.

En todo caso, se le pone de presente al demandado que la información que reposa en la citada base de datos obedece a información correcta a su nombre, pues al examinar dicho portal WEB se evidencia que, si bien fue demandado en el proceso de la referencia, lo cierto es que el asunto se encuentra terminado y el expediente fue remitido a las dependencias de archivo.

La anterior determinación, comuníquesele al interesado por el medio más expedito y eficaz.

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e9749a2d93c387f27aa6292ff023c6b801e7297a456e62a56b12d7e25f7644**
Documento generado en 25/09/2020 05:03:18 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

# Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

*Ref. 110014003010-**2015-00853-**00*

Conforme la solicitud que antecede, y a fin de llevar a cabo la diligencia de remate previamente programada (fl. 196), se fija la hora de las 10:00 a.m, del 5 de noviembre de 2020.

Anúnciese el remate mediante su inclusión en un diario de amplia circulación nacional como: El Tiempo, El Espectador, El Siglo o la República, indicando la información ordenada en el artículo 450 del Código General Del Proceso.

Téngase en cuenta por secretaría lo normado en el inciso 2º del artículo mencionado, debiéndose igualmente cumplir por el interesado con lo allí previsto.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No.76, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA

Secretaria

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**5a8fd30812381f9e4951b1be59653af22779363b29357d81a3fd5c8710ecdadc**

Documento generado en 25/09/2020 06:50:25 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 11001-40-03-010-**2020-00525-**00

Encontrándose la presente solicitud de aprehensión y entrega al Despacho, con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de rechazarse.

Al efecto, dispone el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, "***en los procesos en que se ejerciten derechos reales****, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos,* ***será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes***" (Subrayado y negrilla fuera de texto), y en el *sub examine*, el bien sobre el cual recae la prenda base de la acción se ubica en la ciudad de Cartagena (Bolívar), según lo demuestra en el contrato de prenda de vehículo sin tenencia y garantía mobiliaria, en su parte pertinente de la cláusula cuarta:

*"CUARTA- UBICACIÓN: El(los) vehículo(s) descrito(s) en la cláusula primera y objeto de esta prenda y garantía mobiliaria, permanecerá(n) en la ciudad y dirección antes indicados (…)",* y al examinar la dirección señalada se indicó Torices Calle 42 No. 13 A - 34 de Cartagena (Bolívar), esto sumado a que el domicilio de la deudora es esa misma urbe, resultando improcedente la atribución de competencia a éste Despacho, en razón de la aludida regla.

Así las cosas, este Despacho no asume conocimiento de la presente solicitud, toda vez que no cumple con los parámetros de competencia por razón del territorio exigidos por la ley, motivo por el cual, se rechaza de plano la misma.[1]

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 y concordantes del C. G del P.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por factor de competencia, en razón del territorio.

**SEGUNDO: ORDENAR** remitir las presentes diligencias al Juez Civil Municipal de Cartagena (Bolívar) para que asuma conocimiento de la solicitud de su competencia. Remítase dejando las constancias a que haya lugar. ***Ofíciese***

**TERCERO:** Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

[1] AC1464-2020 Radicación n° 11001-02-03-000-2020-00810-00 Corte Suprema de Justicia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

TBP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**cb7e1bf0d4a07462a40dd61ac7549c9fe2a00426244c18154d077bb505dc81fe**
Documento generado en 25/09/2020 06:50:23 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 11001-40-03-010-**2020-00524-**00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Aporte el certificado de tradición del vehículo dado en prenda, actualizado.

2. Allegue nuevamente el poder conferido por la parte solicitante en el cual se deberá indicar expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual, a su vez, deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

3. Acredítese que el mandato fue remitido por la entidad solicitante del correo electrónico inscrito en el registro mercantil, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.

4. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.corespecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto.**

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

TBP

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39207962a4a9f66a5eb4e82d1e38dbc1a53971de38fd88d00c710e7e92f106d**
Documento generado en 25/09/2020 06:50:21 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 11001-40-03-010-**2020-00522-**00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Allegue nuevamente el poder conferido por la parte solicitante en el cual se deberá indicar expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual, a su vez, deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

2. Aporte los certificados de existencia y representacion allegados, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados.

4. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

5. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del pagaré y del contrato de prenda sin tenencia, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.corespecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto.**

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c3b84823fa65c553e3d640ed93e32f5c0f334c02a028016 04fcd3d87db62dd70**
Documento generado en 25/09/2020 06:50:18 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 11001-40-03-010-**2020-00521-**00

Encontrándose la presente solicitud de aprehensión y entrega al Despacho, con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de rechazarse.

Al efecto, dispone el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, "***en los procesos en que se ejerciten derechos reales****, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos,* ***será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes***" (Subrayado y negrilla fuera de texto), y en el *sub examine*, el bien sobre el cual recae la prenda base de la acción se ubica en la ciudad de Cartagena (Bolívar), según lo demuestra en el contrato de prenda de vehículo sin tenencia y garantía mobiliaria, en su parte pertinente de la cláusula cuarta:

*"CUARTA- UBICACIÓN: El(los) vehículo(s) descrito(s) en la cláusula primera y objeto de esta prenda y garantía mobiliaria, permanecerá(n) en la ciudad y dirección antes indicados (…)",* y al examinar la dirección señalada se indicó Mz 35 Lote 16 Etapa 11 Bario las Gaviotas de Cartagena (Bolívar), esto sumado a que el domicilio de la deudora es esa misma urbe, resultando improcedente la atribución de competencia a éste Despacho, en razón de la aludida regla.

Así las cosas, este Despacho no asume conocimiento de la presente solicitud, toda vez que no cumple con los parámetros de competencia por razón del territorio exigidos por la ley, motivo por el cual, se rechaza de plano la misma.[1]

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 y concordantes del C. G del P.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por factor de competencia, en razón del territorio.

**SEGUNDO: ORDENAR** remitir las presentes diligencias al Juez Civil Municipal de Cartagena (Bolívar) para que asuma conocimiento de la solicitud de su competencia. Remítase dejando las constancias a que haya lugar. ***Ofíciese***

**TERCERO:** Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

[1] AC1464-2020 Radicación n° 11001-02-03-000-2020-00810-00 Corte Suprema de Justicia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

TBP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**f960a7dd728e9d650ba6cd28968d450896d678ee2b19bf2f36e9e0edda198ad4**
Documento generado en 25/09/2020 06:50:16 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 11001-40-03-010-**2020-00519-**00

Encontrándose la presente solicitud de aprehensión y entrega al Despacho, con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de rechazarse.

Al efecto, dispone el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, "***en los procesos en que se ejerciten derechos reales****, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos,* ***será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes***" (Subrayado y negrilla fuera de texto), y en el *sub examine*, el bien sobre el cual recae la prenda base de la acción se ubica en la ciudad de Santa Marta (Magdalena), según lo demuestra en el contrato de prenda de vehículo sin tenencia y garantía mobiliaria, en su parte pertinente de la cláusula cuarta:

*"CUARTA- UBICACIÓN: El(los) vehículo(s) descrito(s) en la cláusula primera y objeto de esta prenda y garantía mobiliaria, permanecerá(n) en la ciudad y dirección antes indicados (…)",* y al examinar la dirección señalada se indicó la Kr 19 # 24 – 16 Torre 1924 de Santa Marta (Magdalena), esto sumado a que el domicilio de la deudora es esa misma urbe, resultando improcedente la atribución de competencia a éste Despacho, en razón de la aludida regla.

Así las cosas, este Despacho no asume conocimiento de la presente solicitud, toda vez que no cumple con los parámetros de competencia por razón del territorio exigidos por la ley, motivo por el cual, se rechaza de plano la misma.[1]

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 y concordantes del C. G del P.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por factor de competencia, en razón del territorio.

**SEGUNDO: ORDENAR** remitir las presentes diligencias al Juez Civil Municipal de Santa Marta (Magdalena) para que asuma conocimiento de la solicitud de su competencia. Remítase dejando las constancias a que haya lugar. ***Ofíciese***

**TERCERO:** Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

[1] AC1464-2020 Radicación n° 11001-02-03-000-2020-00810-00 Corte Suprema de Justicia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Notifíquese.

La Jueza,

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**

TBP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

**Firmado Por:**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a0014696e053e0b7ad6014988720cca82a7a3e3105489635a92d370a78d10cce**
Documento generado en 25/09/2020 06:50:12 p.m.